



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (IDEPA)

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas asturianas, para la financiación de proyectos de I+D en cooperación internacional en el marco de las Redes ERA-NET en las que participe el IDEPA, como representante del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

La Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la promoción, creación y consolidación de un tejido industrial y empresarial diversificado, moderno y competitivo, como marco idóneo generador del incremento y la consolidación del empleo en nuestra comunidad autónoma.

Para alcanzar dichos fines, su propia Ley de creación establece que el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, llevará a cabo la realización de actividades y la prestación de servicios, dirigidos a mejorar la competitividad industrial, fomentando los proyectos de innovación, investigación y desarrollo tecnológico, impulsando la calidad y el diseño, y promoviendo la prestación de servicios a empresas y el desarrollo de proyectos especialmente basados en el conocimiento.

Asimismo el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, para el cumplimiento de sus fines, podrá conceder subvenciones dirigidas a impulsar proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en la comunidad autónoma cooperando en la coordinación de las actuaciones que desarrollen organismos y entidades regionales en este campo.

El esquema ERA-NET se lanza en 2002 como parte del sexto Programa Marco de I+D (6PM) con el objetivo de intensificar la cooperación y coordinación en los Estados Miembros y Asociados a través del establecimiento de redes para la ejecución de actividades regionales o nacionales de I+D y la mutua apertura de los programas de I+D regionales o nacionales.

Las ERA-NET promovidas por el 6PM han permitido reducir la fragmentación del Espacio Europeo de Investigación, mejorando la coherencia y la coordinación de los programas de investigación a través de Europa.

El Séptimo Programa Marco (7PM) ha vuelto a proponer el esquema ERA-NET para nuevas iniciativas o para reforzar la actividad de las establecidas con el apoyo del anterior PM.

El IDEPA encuentra especialmente interesante la participación en el esquema ERA-NET en aquellas redes establecidas en torno a temáticas afines a las áreas de especialización regional. En este sentido, promover la participación de empresas asturianas en proyectos transnacionales de I+D+i, en colaboración con empresas u organismos de otras regiones o países europeos, se presenta como una actividad que contribuye a la consecución de sus fines estratégicos, al establecer simultáneamente objetivos comunes de internacionalización, excelencia y valor añadido.

Hasta la fecha el IDEPA ha comprometido participación en las ERA-NET MANUNET y M- ERA-NET, ambas activas en la actualidad y aún con largo recorrido, y no descarta la posibilidad de incorporarse a otras posibles redes que se alineen con una estrategia de especialización inteligente en la región.

Estas líneas de ayudas podrán ser cofinanciadas por al Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La modificación del marco regulador de la financiación, hace que sea precisa la modificación de las actuales bases reguladoras de estas ayudas, para adaptarlas al Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; y al Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 del Consejo.

Con este planteamiento, se considera oportuno dictar una nueva disposición en la que se establezcan unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones a empresas del Principado de Asturias, en el marco de las redes ERA-NET en las que el Principado de Asturias participe, representado por el IDEPA.



Fundamentos de derecho

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; y la Ley 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

La Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; y el Decreto 73/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Empleo,

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras que a continuación se relacionan y que se incorporan como Anexo I a esta Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 25 de abril de 2014, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a empresas asturianas, para la financiación de proyectos de I+D en cooperación internacional en el marco de las Redes ERA-NET en las que participe el IDEPA, como representante del Principado de Asturias (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 99 de 30-IV-2013).

Tercero.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 14 de marzo de 2014.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2014-05124.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS ASTURIANAS, PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE I+D EN COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL MARCO DE LAS REDES ERA-NET EN LAS QUE PARTICIPE EL IDEPA, COMO REPRESENTANTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), en régimen de concurrencia competitiva, a empresas establecidas en Asturias, que participen en proyectos de I+D en cooperación internacional atendiendo a convocatorias internacionales (international calls) de las redes ERA-NET en las que participe el IDEPA como representante del Principado de Asturias. El principal objetivo a alcanzar con este tipo de proyectos es la internacionalización de la I+D, especialmente en pymes, en temáticas consideradas por el IDEPA de especial interés para Asturias.

Como particularidad de estas ayudas, ligadas a la participación del IDEPA en una ERA-NET, cabe destacar la doble visión que deben tener las empresas solicitantes, ya que por un lado han de formar parte de un consorcio internacional, que llevará a cabo un proyecto de I+D en cooperación con las características que fije la ERA-NET, y que se concretarán en cada convocatoria internacional (international call), y por otro lado, deben tener en cuenta las características de la ayuda que concede el IDEPA para ese proyecto, que estará sujeta a las presentes bases reguladoras y a sus correspondientes convocatorias.

La relación de posibles regiones o países de origen de los participantes en el consorcio se podrá consultar en la página web de cada ERA-NET, una vez publicada la convocatoria internacional (international call) anual, o directamente en el IDEPA, donde, como representante regional de la red, se dispondrá de toda la información necesaria para facilitar la participación en las convocatorias internacionales (international calls).

Las regiones o países decidirán la participación expresa en cada convocatoria internacional (international call), estando condicionada en el caso de Asturias a la disponibilidad de partida presupuestaria.

Segunda.—Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en las presentes bases, las empresas industriales o de servicios de apoyo industrial, incluido el sector TIC, que tengan uno o más empleados por cuenta ajena o accionistas de la sociedad que presten sus servicios de forma regular en la empresa, y establecimiento de producción en el ámbito territorial del Principado de Asturias y que participen en proyectos de I+D en cooperación internacional que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y en sus correspondientes convocatorias. Las empresas deberán estar legalmente constituidas y tener personalidad jurídica propia. Quedan excluidas las comunidades de bienes y las sociedades civiles, así como las asociaciones, fundaciones y en general las entidades sin ánimo de lucro.
2. A los efectos de las presentes bases se considerará empresa del sector industrial aquella que desarrolle actividades dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos

industriales, envasado y embalaje, así como aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

3. Asimismo, se considerará empresa del sector de servicios de apoyo industrial a la que realice su actividad en los ámbitos de la ingeniería, el diseño, la consultoría tecnológica o la asistencia técnica, siempre que ésta esté directamente relacionada con las actividades industriales.
4. Excepcionalmente podrán acogerse a estas bases otras empresas que desarrollen una actividad distinta de la descrita en los párrafos anteriores pero que por su relevancia particular en el contexto de la actividad económica y su capacidad de inducir innovación en el sistema regional fueran específicamente consideradas beneficiarias por la Comisión de Valoración.
5. No podrán recibir ayudas las empresas en crisis. Se considerará empresa en crisis, si cumple alguna de las siguientes condiciones:
 - si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o
 - si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o
 - para todas las formas de empresas, que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.
Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará empresa en crisis durante ese período, salvo que cumpla lo establecido en el apartado último.
6. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases aquellas empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Tampoco podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.
8. Estas condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud, en el momento de la concesión y en el del pago.

Tercera.—Marco normativo aplicable a las presentes bases.

1. Las ayudas a empresas asturianas que se concedan al amparo de este régimen de ayudas serán compatibles con el mercado común y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 88 del Tratado, al amparo del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).
2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se aplicará la definición que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en el Anexo a la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE n.º L 124/36 de 20/05/2003), sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, estableciendo a estos efectos que:
 - La categoría de microempresas, pequeñas y medianas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
 - En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
 - En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general no supera los 2 millones de euros. El cómputo de los efectivos y límite señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, se efectuará tal y como se especifica en los artículos 4, 5 y 6 del Anexo a la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE n.º L 124/36 de 20/05/2003).
3. Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Cuarta.—Actividades y Sectores susceptibles de ayuda.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de Investigación y Desarrollo pertenecientes a todas las actividades económicas susceptibles de recibir ayudas de acuerdo con la normativa nacional o comunitaria aplicable, salvo:
 - a) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
 - b) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.



2. Asimismo, este régimen será de aplicación a los sectores de actividad recogidos en la Base Segunda, apartado 1, salvo a ayudas a favor de las actividades de transformación y comercialización de productos agrícolas en los casos siguientes:
 - Cuando el importe de la ayuda se fije sobre la base del precio o la cantidad de tales productos comprados a los productores primarios o comercializados por las empresas en cuestión, o
 - cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios (agricultores).
3. No se subvencionarán los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Quinta.—Proyectos y acciones subvencionables.

1. Las solicitudes presentadas a este programa de ayudas se referirán a proyectos de I+D en cooperación internacional que concurren a las correspondientes convocatorias internacionales (international calls) de las ERA-NET en las que participe el IDEPA. Su contenido estará relacionado con las áreas temáticas que cada red ERA-NET establezca para la correspondiente convocatoria internacional (international call).

Los participantes en el proyecto en colaboración internacional firmarán un acuerdo de consorcio, en el que se fijarán las condiciones de participación y reparto de resultados del proyecto entre los socios.

2. Será necesaria la presentación de una solicitud por cada socio local que participe en un determinado proyecto internacional.
3. Las acciones subvencionables se ceñirán a las tareas de los proyectos de I+D en cooperación internacional antes mencionados que sean llevadas a cabo por empresas asturianas.

Estas acciones subvencionables constituirán en sí mismas un proyecto de investigación industrial o de desarrollo experimental que será el proyecto objeto de esta línea de ayudas.

4. A los efectos de las presentes bases se entiende por:

- Investigación Industrial:

Investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los productos, procesos o servicios existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos.

- Desarrollo Experimental:

La adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Podrá incluir, por ejemplo, otras actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales.

El desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan destinarse a usos comerciales también estará incluido si el prototipo es necesariamente el producto comercial final y resulta demasiado costoso producirlo para utilizarlo solamente a efectos de demostración y validación. En caso de posterior uso comercial de proyectos de demostración o proyectos piloto, todo ingreso derivado de tal uso deberá deducirse de los costes subvencionables.

Son también subvencionables la producción y ensayo experimentales de productos, procesos y servicios, siempre y cuando no puedan utilizarse o transformarse para su uso en aplicaciones industriales o para fines comerciales.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aún cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Sexta.—Costes subvencionables.

1. Los costes que se consideran subvencionables en este programa de ayudas son los que se detallan a continuación:
 - a) Gastos de personal propio (investigadores y técnicos) dedicado al proyecto.
 - b) Costes de instrumental y equipo, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto de investigación. Si el instrumental y el material no se utilizan exclusivamente para el proyecto de investigación, sólo se considerarán subvencionables los costes de amortización que correspondan a la duración del proyecto de investigación, calculados sobre la base de las buenas prácticas contables; Asimismo, no serán subvencionables los costes de amortización de aquellos bienes que ya hayan sido objeto de otra subvención.



- c) Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas a precios de mercado, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia y sin elemento alguno de colusión, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a la actividad de investigación;
- d) Costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente de la actividad de investigación.
- e) Gastos de viajes y alojamientos internacionales derivados de la ejecución del proyecto.
- f) Coste del informe del auditor de cuentas para la revisión de la cuenta justificativa del proyecto, hasta una cuantía máxima subvencionable de 2.000 €.
- g) Gastos derivados de la gestión del proyecto cuando la empresa local actúe de coordinadora. Éstos pueden incluir gastos de personal propio, técnico o administrativo, o bien la concertación con terceros de las tareas de coordinación y gestión. Estos gastos, sea cual sea la modalidad seleccionada, no podrán superar el 7% del presupuesto total subvencionable del proyecto regional.

Los gastos imputados siempre estarán directamente relacionados con actividades que conduzcan a la realización del proyecto.

Los gastos de personal imputados al proyecto deberán referirse bien a personal contratado directamente por el beneficiario, con categoría profesional incluida exclusivamente en los grupos de cotización 1, 2 ó 3, bien a accionistas de la sociedad que prestan sus servicios laborales de forma regular a la empresa, lo que se acreditará con la presentación de una nómina.

Los salarios que se tomen como base para el cálculo del gasto de personal no podrán superar los topes máximos subvencionables según las categorías profesionales que se especifiquen en cada convocatoria.

El personal deberá disponer de formación y experiencia acorde con su participación en el proyecto, requiriéndose en todos los casos una titulación mínima de FPII o módulo superior del sistema reglado de enseñanza en España, a excepción de los gastos de personal imputados para labores de gestión (apartado g) cuando el solicitante actúe como coordinador del proyecto.

A efectos del cálculo del importe del presupuesto subvencionable no será elegible ningún impuesto, carga o gravamen.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 18.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, con carácter previo a la contratación, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores no vinculados, para exactamente la misma actuación.

El beneficiario no estará obligado a la presentación de las tres ofertas cuando justifique que por las especiales características de los gastos subvencionables contratados, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Séptima.—Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización de las actuaciones subvencionables hasta un porcentaje máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68. 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento.
3. La subcontratación de la actividad debe realizarse teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
 - Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.
 - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el IDEPA mediante resolución.
 - No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
 - Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.



- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003 para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Octava.—Empresas vinculadas.

1. El solicitante podrá concertar la ejecución total o parcial de las actuaciones subvencionadas con personas o entidades vinculadas, cuando:
 - a) Lo solicite por escrito y se obtenga la previa autorización del IDEPA.
 - b) La actuación contratada forme parte de la actividad habitual de la entidad vinculada.
 - c) La contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. El solicitante deberá acreditar este punto mediante la aportación de tres presupuestos o a través de alguno de los modos previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Novena.—Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos para cuya ejecución se solicite subvención deberán contemplar únicamente acciones que se lleven a cabo en el Principado de Asturias, y ser viables técnica, económica y financieramente. La empresa solicitante deberá justificar el cumplimiento de tales requisitos mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la complementaria que en su caso se requiera. Se considerará incumplido el requisito de viabilidad financiera cuando en la empresa solicitante se aprecie alguna de las causas de disolución establecidas en la legislación mercantil.
2. El proyecto ha de ser de tales características que pueda ser considerado de investigación industrial o de desarrollo experimental, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta, apartado 4, y ha de evidenciar un claro interés de la empresa en su desarrollo.
3. Los proyectos deberán incluir acciones subvencionables por un presupuesto mínimo subvencionable de 150.000€ para poder acceder al proceso de evaluación correspondiente.
4. A excepción de las empresas cuya fecha de constitución esté registrada en los tres últimos ejercicios anteriores al de la convocatoria en la que se formaliza la solicitud, el presupuesto subvencionable de cada beneficiario no superará la cuantía resultante de sumar la facturación de los dos últimos ejercicios cerrados acreditados por el solicitante.
5. El proyecto no deberá iniciarse antes de la presentación de la solicitud de ayuda al IDEPA, de lo contrario se entenderá incumplido el artículo 8, apartado 2 del Reglamento (CE) n.º 800/2008 de la Comisión, lo que implica la imposibilidad de conceder la subvención.
6. No se considerarán subvencionables aquellas acciones cuyo objetivo esté orientado al cumplimiento de requisitos legales, la mera renovación de equipos o certificados, equipamiento de segunda mano, bienes financiados mediante leasing, renting u otras fórmulas financieras que no garanticen la titularidad de los bienes por parte del solicitante.
7. Conforme a lo establecido en el artículo 125, apartado 3. f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, tampoco resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.
8. El beneficiario constatará su compromiso con el proyecto internacional de I+D y sus socios durante todo el periodo de ejecución del mismo, incluso cuando éste supere los límites temporales de ejecución de la contribución asturiana.

Décima.—Intensidad y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Con carácter general, las ayudas con arreglo a este régimen se concederán en la modalidad de fondo perdido y no superarán los porcentajes máximos que se detallan a continuación, con respecto al presupuesto total subvencionable del solicitante:

	Investigación Industrial	Desarrollo Experimental
Pequeñas empresas:	80%	60%
Medianas empresas:	75%	50%
Grandes empresas:	65%	40%



Estos porcentajes de intensidad máxima atienden a los límites que para Asturias se establecen en el Reglamento (CE) N.º 800/2008.

2. La cuantía máxima de ayuda concedida a través de este régimen de ayudas no podrá superar la cantidad de 200.000 euros por proyecto internacional.
3. Estas ayudas se destinarán prioritariamente a la financiación pública de proyectos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en estas bases y en sus respectivas convocatorias, no sean susceptibles de obtener financiación de otras fuentes ajenas a la Administración del Principado de Asturias.

Estas subvenciones serán incompatibles con otras ayudas del Principado de Asturias.

En ningún caso el importe de las subvenciones a obtener por una solicitud podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos que se obtengan del desarrollo de la actuación supere los porcentajes máximos establecidos en el Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión de 6 de agosto, general de exención por categorías.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 65, apartado 11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Undécima.—Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) La ERA-NET y correspondiente convocatoria internacional (international call) a la que se vincula.
- b) La temática específica que será objeto de subvención en dicha convocatoria, de acuerdo a la convocatoria internacional (international call) y al interés de especialización de la comunidad autónoma.
- c) Cuantía total máxima asignada a la convocatoria correspondiente dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias al que se imputan las subvenciones y, en su caso cuantías adicionales.
- d) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.
- e) Formulario de solicitud y documentación adicional necesaria.
- f) Criterios desglosados de valoración.

Duodécima.—Instrucción y evaluación.

1. Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, la Unidad de Gestión Operativa, o en su caso, la que tenga asignadas las funciones de gestión administrativa, será la competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
2. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas en la correspondiente convocatoria y formule la pertinente propuesta, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
3. La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

Vocales:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de industria del Gobierno del Principado de Asturias, o persona en quien delegue
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de financiación FEDER, o persona en quien delegue
- Dos representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General de esta Entidad. La Secretaría de la Comisión la ostentará una persona del IDEPA, con formación jurídico técnica, designada al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellos expertos cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.



4. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Le corresponderá a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Decimotercera.—Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 1. Interés de la propuesta para la región. Máximo 110 puntos.
 - Empresa coordinadora del consorcio. 10 puntos.
 - Empresa perteneciente al sector objetivo de la ERANET. 20 puntos.
 - Temas prioritarios y excelencia de la propuesta regional. 20 puntos.
 - Interacción con el sistema regional de innovación. 20 puntos.
 - Orientación a mercados de interés regional. 20 puntos.
 - Adecuación del presupuesto a la convocatoria y capacidad económica del solicitante. 20 puntos
 2. Calidad internacional de la propuesta. Máximo 60 puntos.
 - Concordancia con los objetivos de Horizonte 2020. 30 puntos.
 - Enfoque hacia tecnologías facilitadoras industriales.
 - Enfoque hacia retos sociales.
 - Participación de pymes en el consorcio.
 - Consorcio. 30 puntos.
 - Internacionalización de la empresa asturiana.
 - Valor añadido aportado por la cooperación.
 - Gestión del consorcio.
 2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el cuadro anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.
 3. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la correspondiente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas.
 4. La propuesta de la Comisión de Evaluación quedará condicionada a que el proyecto quede incluido en la lista definitiva de proyectos aprobados en la correspondiente convocatoria internacional (international call) de la ERA-NET a la que esté vinculado y a la disponibilidad presupuestaria.
 5. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación en relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Decimocuarta.—Resolución.

1. La Resolución que resuelva el procedimiento de cada convocatoria de ayudas, será dictada por el Presidente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado Resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.
2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en cada convocatoria estableciendo en el caso de concesión establecerá el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.
3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5. párrafo b), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la página web, del IDEPA, www.idepa.es.
4. Desde el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, se remitirá a los interesados información relativa al contenido de la misma que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso de presentación de cualquier otra información que



se estime necesaria.

5. Contra la Resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Presidente del IDEPA, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Decimoquinta.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

1. Realizar la actividad para la que se concede subvención.
2. Justificar la realización de la actuación subvencionada en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.
4. Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de subvención por este programa. El beneficiario queda obligada a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia, y la acreditación de su personalidad jurídica referida al momento de la solicitud de la ayuda.
6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

En concreto, la empresa beneficiaria, según lo establecido en el artículo 125, apartado 4 d) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados, hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.

8. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todas las medidas de información y publicidad de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases se deberá hacer constar de forma expresa:

- el logotipo del IDEPA y del Gobierno del Principado de Asturias.
- que la misma está subvencionada por el IDEPA.

Además la empresa beneficiaria deberá llevar a cabo una serie de obligaciones de información y comunicación sobre el apoyo procedente de dichos Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto mostrando:

- El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea;
- Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Durante la realización del proyecto y hasta que se realice el pago de la ayuda, la empresa beneficiaria deberá:

- Recoger en su página web, en caso de que disponga de ella, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER.
- Colocar y mantener en perfectas condiciones un cartel tamaño A3 a la entrada del edificio de su sede en Asturias, con el que guarde una mayor relación el proyecto, en el que se dará información sobre éste y se mencionará la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER.

Las instrucciones sobre las características técnicas de las placas explicativas permanentes y de los carteles y demás instrumentos de publicidad utilizados, se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la página web del IDEPA (www.idepa.es).

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley referido a causas de reintegro.
10. Las actuaciones subvencionadas deberán ser respetuosas con la protección y conservación del medio ambiente y compatibles con el desarrollo sostenible, con objeto de evitar el agotamiento de los recursos naturales. Deberán respetar la normativa medioambiental vigente, particularmente si el asentamiento de las mismas se produce en zonas o territorios especialmente protegidos.
11. La aceptación de la subvención, y por tanto de la financiación FEDER, conlleva el consentimiento de la beneficiaria para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Decimosexta.—Justificación.

1. Plazo de ejecución: El beneficiario de las ayudas deberá realizar el proyecto en el periodo comprendido entre la presentación de la solicitud de ayuda en el IDEPA y la fecha de finalización del plazo que se establezca en la Resolución de concesión.
2. Plazo de acreditación: La presentación de la documentación acreditativa deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la finalización del plazo establecido para la ejecución del proyecto.
3. Prórroga de plazos concedidos: Los plazos concedidos para la ejecución y la acreditación del proyecto, podrán ampliarse hasta en la mitad del inicialmente concedido si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, y siempre que la solicitud de aplazamiento haya sido presentada antes de la expiración del plazo inicial, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
4. Se considerará gasto y/o inversión realizada lo facturado durante el periodo de ejecución y que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de acreditación.
5. Cuando la subvención se hubiera concedido para financiar gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución finalmente aprobada a partir de la propuesta por el solicitante en su solicitud de ayuda.
6. Cuenta justificativa. La justificación y pago efectivo de los gastos y/o inversiones, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, la financiación del proyecto y su aplicación, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado que se facilitará a tal fin en la dependencias del IDEPA y que estará así mismo disponible en su página web www.idepa.es.

La cuenta justificativa deberá ser cumplimentada en su totalidad y deberá incluir toda la documentación que en ella se solicita, entre la que se encuentra la siguiente:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - b) Memoria económica abreviada que contendrá:
 - b1) Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas debidamente agrupados y en su caso,
 - b2) Las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
 - c) Informe de auditoría.
 - d) Documentación acreditativa de haber realizado las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de la actividad:
 - Dos fotografías, impresas, del cartel informativo sobre el proyecto y la cofinanciación pública, tanto del Gobierno del Principado de Asturias a través del IDEPA, como de la Unión Europea a través del FEDER, una en plano general de su ubicación y otra en detalle. Igualmente 'captura' de la página web de la empresa beneficiaria, en caso de que disponga de ella, impresa, donde se haga referencia al proyecto y a la cofinanciación de Unión Europea a través del FEDER.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el informe al que se refiere el apartado c) del punto 6, debe de ser realizado por un auditor cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.



El auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa deberá realizar la misma conforme a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, así como de conformidad con el Decreto 70/2004, de 10 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor. En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas, cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la ley.

El informe del auditor deberá verificar la llevanza por parte de la empresa beneficiaria de un sistema de contabilidad aparte o la asignación de un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto.

El auditor podrá proceder al estampillado de la facturas que se presenten para justificar los costes relacionados con el proyecto objeto de subvención.

8. El IDEPA podrá proceder a la inspección física de los elementos tangibles, a la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica.
9. El IDEPA podrá requerir al beneficiario que aporte aquella documentación o información complementaria que considere necesaria, con independencia de la documentación señalada en las presentes bases, así como aquella que deba formar parte de la cuenta justificativa, en función de las características del proyecto.
10. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de la documentación acreditativa, sin haberse presentado la misma, se requerirá por escrito al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada en los términos previstos en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la subvención concedida, la exigencia de reintegro en su caso y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado, no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a la Ley General de Subvenciones, le correspondan.

En general para la justificación de las subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones sobre Justificación y gastos subvencionables.

Decimoséptima.—Pago de las subvenciones concedidas.

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas al beneficiario en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa justificación de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas al beneficiario mediante los siguientes mecanismos:
 - a) Pagos a cuenta o fraccionados: Previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán autorizar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso, la solicitud de un abono fraccionado, deberá ser superior al 50% de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso puedan presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
 - b) Pagos anticipados: Mediante Resolución del Presidente del IDEPA, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en el IDEPA, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 25-2-2000), modificada por Resolución de 19 de marzo de 2001 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 21-3-2001).

En caso de haber recibido pagos a cuenta o anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, voluntariamente el beneficiario podrá en cualquier momento reintegrar al IDEPA los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.



3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que el solicitante haya denegado el consentimiento para la obtención por el IDEPA de estos certificados.
4. Se suspenderá el pago de la subvención al beneficiario, hasta que éste reembolse una antigua ayuda ilegal o incompatible con el mercado común, que esté sujeta a una decisión de recuperación de la Unión Europea. Se suspenderá el pago de la subvención si el beneficiario es deudor del IDEPA.

Decimoctava.—Modificación.

1. En el caso de existir modificaciones justificadas en cambios de titularidad (fusión, absorción, transformación o segregación), de ubicación o de alguno de los conceptos subvencionables, y siempre y cuando no se altere el objeto del proyecto subvencionado, ni las cuantías de la inversión subvencionable, el beneficiario estará obligado a comunicar y solicitar la aprobación de dichas modificaciones.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo establecido para la ejecución de la actividad/proyecto. De incumplirse dicha obligación y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Le corresponde al Presidente del IDEPA, previo informe del órgano competente por razón de la materia dentro de la estructura orgánica del IDEPA, autorizar dichas modificaciones que se podrán autorizar siempre que no dañen derechos de terceros.
4. Para las modificaciones en la composición de los conceptos/las líneas subvencionables, siempre y cuando tales modificaciones de los diversos conceptos no afecten a más del 10% de cada concepto, y que en su conjunto no incrementen la inversión subvencionable inicialmente aprobada, no será necesaria la previa comunicación y aprobación por parte del Presidente del IDEPA.

Decimonovena.—Incumplimiento, revocación y reintegro.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención o de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.
2. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto o inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda conllevará la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:
 - a) Una desviación menor o igual a un 20% conllevará la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.
 - b) Una desviación mayor de un 20% y menor o igual de un 40%, conllevará una reducción del porcentaje de subvención aprobado en un 20%.
 - c) Una desviación mayor de un 40% y menor o igual de un 60% conllevará una reducción del porcentaje de subvención aprobado en un 40%.

Asimismo, cuando la inversión subvencionable justificada por el beneficiario no alcance la cuantía establecida en la Base Novena, apartado 3, como presupuesto mínimo subvencionable para poder acceder al proceso de evaluación correspondiente, también se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado, en un 40%, aplicando el resultado a la inversión subvencionable justificada.
 - d) Una desviación superior al 60%, se considerada como un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la subvención y conllevará la revocación total de la subvención.

No se aplicará lo dispuesto en los apartados b) c) y d), sino la disminución proporcional establecida en el apartado a), en el supuesto de que las desviaciones en los gastos/inversiones acreditadas se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro en los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando quede acreditado que la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.

3. La Resolución por la que se acuerde el reintegro, o en su caso, la revocación y reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de



25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en periodo voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

5. Las condiciones de revocación y reintegro recogidas en los puntos anteriores serán de aplicación incluso en los supuestos en los que el incumplimiento total o parcial fuera achacable a otros miembros del consorcio formalizado a efectos de la ejecución del proyecto de I+D en colaboración internacional.
6. Si durante el periodo de ejecución del proyecto internacional de I+D, se produjeran bajas en el consorcio que condujeran a la pérdida de la condición de proyecto en cooperación, (de acuerdo con los términos recogidos en el artículo 31.4 del Reglamento (CE) N.º 800/2008), la intensidad aprobada en la Resolución de concesión de la subvención se vería automáticamente reducida en 15 puntos porcentuales, y será a partir de esta nueva intensidad sobre la que se aplique la reducción de porcentaje de subvención motivado por desviaciones a la baja que se establecen en los puntos anteriores.

El beneficiario de la subvención deberá comunicar al IDEPA cualquier modificación que se produzca en el consorcio, respecto al aprobado en la correspondiente convocatoria internacional (international call), en el plazo de diez días, desde que tenga conocimiento de tal circunstancia.

Vigésima.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones.

Vigesimalprimera.—Cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice a favor de otras Administraciones Públicas.
2. En virtud de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 del 13 de enero, y en aras de la necesidad de protección del secreto comercial o industrial de los beneficiarios de ayudas reguladas en estas bases, se entenderá excluido el derecho de acceso a archivos y registros administrativos respecto del informe sobre el estado del arte o sobre los resultados del proyecto que, en su caso, forme parte del expediente, así como de aquellos otros documentos que por su contenido deberán tener este mismo tratamiento.
3. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitarán al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que éste les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.
4. Todos los datos suministrados al IDEPA al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación, quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Vigesimalsegunda.—Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones del Principado de Asturias, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y disposiciones concordantes de aplicación.